

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

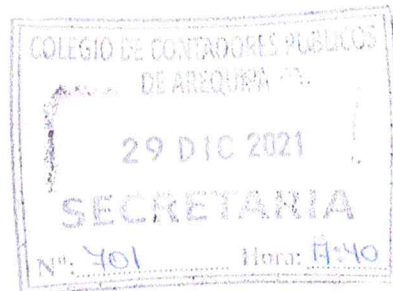
Arequipa, 29 de diciembre de 2021

Carta N° 47- 2021-CCPA/CE

Señor

CPC Leonidas Benedicto Zavala Lazo

Ciudad. -



De nuestra consideración:

Dando respuesta a su comunicación del 27 de diciembre del año en curso recibida en la misma fecha, que tiene como consulta: Lo indicado en el inciso h del artículo 11, significa que:

- **¿La declaración jurada es suficiente para cumplir con el requisito de haber “sufragado” en las últimas elecciones del Colegio y participar en la presente elección?**

Aclaración:

La Comisión Electoral al momento de aprobar el Reglamento de Elecciones para la Renovación de Consejo Directivo Periodo 2022-2023, estableció en el Art. 11 los requisitos que los postulantes deben presentar y en el Inc. h), se señaló como uno de ellos la “Declaración Jurada simple, manifestando haber sufragado en las últimas elecciones del Colegio por cada uno de los postulantes a los cargos del Consejo Directivo, o acreditar haber cumplido con uno de los supuestos del Art. 121 del Estatuto Institucional”.


- **Y en caso de no presentar la declaración jurada indicada ¿Es suficiente con pagar a la fecha la multa indicada en el art.121 del Estatuto Institucional para que se considere hábil al postulante y de esta forma cumpla con el requisito para participar en las actuales elecciones convocadas?**


Aclaración:


El significado que usted está atribuyendo al Inc. h) del Art. 11 es correcto, precisando que solamente está haciendo referencia a un supuesto del Art. 121 del Estatuto Institucional.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


CPC Amparo Gallegos Valencia
Presidente


CPC Ricardo Julio Cruz Huarcusi
Vicepresidente


CPC Zoila Julia Elguera Polanco
Secretaria


CPC Luis Alvaro Arenas Abarca
Primer Vocal


CPC Yúdy Bellido Dávila
Segundo Vocal

AGV/zep